



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Octubre Nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO DE ACCION MIXTA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : JAIRO MIGUEL VILLANUEVA ORTIZ
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2022-00104-00

ASUNTO

Luego del traslado sin objeción alguna, procede el Despacho a pronunciarse respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Mediante escrito el apoderado judicial de la parte demandante allega liquidación del crédito. De ella se dio traslado por el término legal, vencido este, sin objeción alguna se procede a resolver sobre su aprobación.

Con respecto al acto procesal de liquidación del crédito, el Consejo de Estado ha sostenido que para contabilizar los intereses de plazo y moratorios no solo debe tenerse en cuenta el porcentaje de las tasas pactadas, sino que corresponde efectuar dichas operaciones mes por mes atendiendo las variaciones fijadas por la Superintendencia Financiera, sin perder de vista el principio de favorabilidad y procurar que con relación a los intereses moratorios, estos no sobrepasen la tasa máxima permitida por la ley a efectos de evitar la usura.

De otro lado, se tiene que la liquidación es una actuación de parte de acuerdo con el artículo 446 del C. G. del P, por lo que se procederá a verificar la liquidación presentada, ya que es nuestro deber velar que la liquidación se ajuste a los requisitos que la normatividad establece.

En atención a la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, consideramos no aprobarla en razón a que la misma se realizó teniendo en cuenta una suma de dinero por concepto de cargos fijos que no se incluyeron en la providencia de fecha Veintiocho (28) de Noviembre de 2022 a través de la cual se libró mandamiento de pago en contra del demandado.

En cuanto a los intereses moratorios y corrientes, estos se liquidaron teniendo en cuenta lo establecido por la Superintendencia Bancaria en cuanto al porcentaje máximo permitido, razón por la cual dichos intereses no se modificarán.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- Modificar la anterior liquidación del crédito presentada por el extremo demandante, en razón a lo brevemente anotado en la parte considerativa de esta providencia, en consecuencia la liquidación quedará así:

CAPITAL PAGARÉ No. 995344	\$40.986.761,83
INTERESES MORATORIOS	\$2.639.610,36
INTERESES CORRIENTES	\$15.301.042,11
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$57.940.652,47

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 036 de fecha 10/10/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria